



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1120/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1120/2025

Sujeto Obligado:
Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



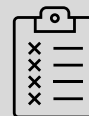
**Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Toda la documentación e información emanada
de una infracción

Contra la respuesta emitida por el la
Secretaria



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Se **DESECHA** por improcedente.

Palabras clave: improcedencia, recurso extemporáneo.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Improcedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
IV. RESUELVE	9

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Seguridad Ciudadana



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1120/2025

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a dos de abril de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1120/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana se formula resolución en el sentido de **DESECHAR por improcedente** en el recurso de revisión al rubro citado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El siete de febrero, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada por la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 090163425000430, en la que se realizaron diversos requerimientos.

II. El veintiséis de febrero, previa ampliación, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto los oficios SSC/SCT/001826/2025 y SSC/DEUT/UT/1297/2025, mediante el cual indicaba

¹ Con la colaboración de José Mendiola Esquivel

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

que la información solicitada constituía datos personales y que para su acceso se podía realizar un trámite.

III. El veintiuno de marzo, la parte solicitante interpuso recurso o de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, al actualizarse la causal prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

***Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

...

Del cual se desprende que el recurso será desecha entre otras causales cuando sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley

En ese tenor, de las gestiones obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el **veintiséis de febrero**, el Sujeto Obligado, emitió y notificó a la parte recurrente la respuesta en atención a la solicitud. Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU**

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.⁴

Asimismo, el artículo 236 de la Ley de Transparencia, señala:

“Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
...”

En este contexto, se puede concluir, que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud.

Ahora bien, toda vez que la respuesta del Sujeto Obligado fue notificada el **veintiséis de febrero**, se advierte que el plazo de **quince días hábiles** para interponer el recurso de revisión transcurrió del **veintisiete de febrero al veinte de marzo de dos mil veinticinco**, tomando en cuenta que de conformidad con el Acuerdo **6091/SO/04-12/2024 se establecen entre otros el 17 de marzo de 2025 como día inhábil**

En este orden de ideas, se debe aclarar que el recurso de revisión fue interpuesto el **veintiuno de marzo**, tal como consta en la captura de pantalla siguiente:

⁴ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Información general	
Número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1120/2025	Tipo de medio de impugnación Acceso a la Información
Razón de la interposición VENTANILLA .- En contra del oficio número SSC/DEUT/UT/1297/2025, de fecha 26 de febrero de 2025, emitido por la Dir. Ejecutiva de la U.T. de la SSC así como su anexo SSC/SCT/001826/2025 de fecha 24 de febrero de 2025, ambos con relación a la solicitud de información con número de folio 090163425000430	Fecha y hora de interposición 21/03/2025 14:08:00 PM
Folio de la solicitud 090163425000430	Sujeto obligado Secretaría de Seguridad Ciudadana
Recurrente [REDACTED]	Estado actual Recibe Entrada
Visualizar histórico	

Así, al haber sido interpuesto el recurso de revisión **el veintiuno de marzo de dos mil veinticinco**, es claro que se interpuso **un día hábil después del plazo señalado** para tal efecto, por lo que resulta extemporáneo.

De todo lo anterior, se advierte que el recurso se presentó de manera extemporánea, en consecuencia, este Órgano Garante considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248 fracción I, de la Ley de Transparencia se **DESECHA** por improcedente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1120/20245

encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.